

UNA DÉCADA (1997-2007) DE TRABAJOS SOBRE TEXTOS RELIGIOSOS Y JURÍDICOS DE AL-ÁNDALUS

ALFONSO CARMONA
Universidad de Murcia

Resumen

Estado de la cuestión de los estudios sobre textos andalusíes de carácter jurídico y/o religioso entre 1997 y 2007. Tales estudios han sido agrupados por temas, que son: el poder político y la religión (que incluye, entre otros, trabajos académicos sobre los lemas de las monedas), las peculiaridades del Islam en al-Andalus (la implantación del malikismo, la problemática generada por las mezquitas, los documentos notariales, la condición femenina, el Derecho penal...), las ediciones de textos andalusíes y los estudios sobre sus autores, los textos referentes a las minorías cristiana y judía e investigaciones sobre diferentes instituciones jurídico-religiosas andalusíes.

Palabras clave

Al-Andalus, textos religiosos andalusíes, textos jurídicos andalusíes, 1997-2007, poder político, ulemas.

Abstract

State of the issue of studies on andalusi texts of legal and / or religious kind between 1997 and 2007. Such studies have been grouped by themes, namely: political power and religion (which includes, among others, scholarly works on coins' slogans), the peculiarities of Islam in al-Andalus (the implantation of Malikism, the problem generated by the mosques, notarial documents, the status of women, criminal law...), andalusi editions of texts and studies on their authors, texts relating to Christian and Jewish minorities, and research on different legal and religious andalusi institutions.

Key words

Al-Andalus, andalusi religious texts, andalusi legal texts, 1997-2007, political power, ulema.

Résumé

État de la question des études sur des textes andalouses à caractère juridique et/ou religieux entre 1997 et 2007. De telles études ont été réunies par sujets, qui sont : le pouvoir politique et la religion (qui comprend, entre autres, des travaux académiques sur les devises des pièces de monnaie), les particularités de l'Islam dans l'al-Andalous (l'implantation du malikisme, la problématique générée par les mosquées, les documents notariaux, la condition féminine, le Droit pénal...), les éditions de textes andalouses et les études sur leurs auteurs, les textes relatifs aux minorités chrétienne et juive, et des recherches sur différentes institutions juridique-religieuses andalouses.

Mots-clés

Al-Andalous, textes andalous juridiques, textes andalous religieux, 1997-2007, pouvoir politique, uléma.

Introducción

Este artículo pretende ser de alguna manera la continuación o actualización (aunque no exhaustiva en absoluto, sino muy selectiva y sin duda discutible) de trabajos relativamente recientes como el de Maribel Fierro, “Spanish Scholarship on Islamic Law”¹, y el de Fco. Javier Aguirre Sádaba, “Granada y los estudios de Derecho islámico”², que establecían el “estado de la cuestión” de los estudios jurídicos islámicos en el arabismo español en general, o en la “escuela de Granada” en particular, a finales del siglo xx.

A diferencia de estos dos trabajos, he incluido en el mío también información sobre aspectos más religiosos que estrictamente jurídicos, aunque —como se sabe— es difícil separar en Islam ambas realidades³. Por otro lado, el presente artículo no recoge sólo la producción de los arabistas españoles, sino que intenta mostrar igualmente algunos de los frutos de la erudición internacional acerca del objeto de nuestro estudio. Digamos también que, atendiendo la petición de los editores de *Medievalismo*, el material seleccionado lo constituyen exclusivamente estudios sobre textos andalusíes. He tomado el término “textos” en su acepción más amplia, es decir, todo escrito andalusí que haya llegado hasta nosotros, y he indagado en trabajos referidos tanto a libros como a documentos de todo tipo, o incluso inscripciones (monedas, epígrafes, epitafios)⁴. Hago una excepción: en el primer apartado presento algunas obras de referencia o instrumentales, cuya mención me ha parecido necesaria.

1. Obras de referencia

Para mejor entender los textos religioso-jurídicos de que nos vamos a ocupar es muy conveniente situarlos en el tiempo y el espacio, conociendo a sus autores y el entorno en que fueron redactados. Todo esto es ahora mucho más fácil con la *Bi-*

¹ *Islamic Law and Society* 2, 1 (1995), pp. 43-70.

² *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2ª época, 13-14 (1999-2000), pp. 461-493.

³ Véase al respecto MARTOS QUESADA, J.: “Religión y derecho en el Islam: la Šarī’a”, *Ilu. Revista de ciencias de las religiones. Anejos* 11 (2004), pp. 69-88.

⁴ Pero hay que decir que, en el caso de los epitafios, la mayoría de estudios no se centra en aspectos jurídicos o religiosos, sino arqueológicos, lingüísticos o epigráficos, como sucede en el artículo de AGUIRRE SÁDABA, F. J.: “Epitafios hispanomusulmanes de Arjona”, *Al-Qanṭara: Revista de estudios árabes* 19,1 (1998), pp. 161-182.

biblioteca de al-Andalus, repertorio bio-bibliográfico en que están (o estarán) estudiados todos los autores andalusíes conocidos, se conserven sus libros o no⁵. Repertorio que incluye las obras anónimas que han llegado hasta nosotros. Se trata de una empresa colectiva, en la que vienen participando casi todos los arabistas españoles y muchos de fuera de nuestras fronteras. Obra editada por la Fundación Ibn Tufayl, de Almería, y coordinada (y entusiastamente impulsada) por Jorge Lirola⁶.

Esta gran enciclopedia (grande por su tamaño, por la ingente información contenida y por su innegable utilidad) permite ahorrarnos la dificultosa búsqueda por elencos biográficos que no siempre están a nuestra disposición, ni están traducidos (salvo pasajes puntuales)⁷. De todos modos, la lectura directa de tales repertorios sigue siendo útil para quienes busquen noticias sobre la legalidad religiosa andalusí, como ha mostrado Juan Martos Quesada en su artículo “Los diccionarios biográficos como fuentes para el conocimiento del mundo jurídico de al-Andalus: características y reflexiones”⁸.

Este mismo autor, J. Martos, nos ofrece en su *Introducción al Mundo Jurídico de la España Musulmana*⁹, de forma sucinta, una visión general de los caracteres generales del derecho islámico y de la aplicación del mismo en al-Andalus, abordando la esencia religiosa de lo jurídico; sin dejar de ocuparse de la hegemonía de la escuela malekí, la importancia del estamento de los alfaquíes, la estructura judicial andalusí, etc. El libro se completa con diferentes apéndices (bibliografía,

⁵ La referencia bibliográfica de los tomos publicados es la siguiente: LIROLA DELGADO, J. y PUERTA VÍLCHÉZ, J. M. (eds.): *Biblioteca de al-Andalus: De Ibn al-Dabbāg a Ibn Kurz* (tomo III) Almería, Fundación Ibn Tufayl de Estudios Árabes, 2004; LIROLA DELGADO, J. (ed.): *Biblioteca de al-Andalus: De Ibn al-Labbāna a Ibn al-Ruyūlī* (tomo 4). Almería, 2006; LIROLA DELGADO, J. (ed.): *Biblioteca de al-Andalus: De Ibn Sa'āda a Ibn Wuhayb* (tomo 5). Almería, 2007. Pierre Guichard ha reseñado los volúmenes 3 y 4 en *Al-Qanṭara* 28,2 (julio-diciembre 2007), pp. 523-528. Puede verse también la reseña de Cristina Álvarez (de todos los volúmenes publicados), en *Suhayl, Journal for the History of the Exact and Natural Sciences in Islamic Civilisation* 6, Universitat de Barcelona, 2006, pp. 249-251.

⁶ Este proyecto retoma una iniciativa del Legado Andalusí, emprendida también en su día por Jorge Lirola Delgado, junto con José Miguel Puerta Vílchez (y la colaboración de Antonio Rodríguez Figueroa), de la que sólo se publicó un tomo: *Enciclopedia de al-Andalus. Diccionario de Autores y Obras Andalusíes. Tomo I, A-Ibn B*. Véase la reseña de Delfina Serrano Ruano en *Al-Qanṭara* 24,1 (2003), pp. 254-255.

⁷ Una muestra de esas traducciones de pasajes puntuales de los diccionarios biográficos la tiene el lector en CARMONA, A.: “El saber y el poder: cuarenta biografías de ulemas levantinos de época de Ibn Mardaniš”, *Estudios onomástico-biográficos de al-Andalus* 10 (2000), pp. 57-130.

⁸ En *Anaquél de estudios árabes* 9 (1998), pp. 45-64.

⁹ Madrid, 1999, 152 pp. Ha sido traducido al árabe por Idrīs al-Faḥūr: *Al-Fiḡh wa-l-Qānūn al-islāmī fī bilādī l-Andalus*. Fez, 2008. Sobre este mismo tema QUESADA, J. M. ha escrito: “Islam y derecho: las escuelas jurídicas en al-Andalus”, *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura* 731 (2008), pp. 433-442.

fuentes históricas y jurídicas para el conocimiento de al-Andalus) y un glosario comentado de términos jurídicos islámicos, además de unos anexos sobre las dinastías andalusíes.

Terminaré este apartado con la mención de tres diccionarios. El primero de ellos no es exactamente un vocabulario bilingüe, sino un extenso glosario (completado con varios apéndices de gran utilidad) cuya consulta es recomendable incluso para especialistas en el sistema legal islámico. Se trata del libro de Felipe Maíllo Salgado, *Diccionario de Derecho islámico*¹⁰, que ofrece una exposición sintética y actualizada del complejo doctrinal y normativo de la legalidad islámica. La obra es útil tanto para el estudio de épocas pasadas como para el conocimiento de las sociedades islámicas actuales y dedica atención especial a los códigos de estatuto personal vigentes.

En cuanto a los léxicos bilingües, éstos son el de Abdellatif Aguessim El Ghazouani, profesor de traducción de Árabe de la Universidad de Granada: *Diccionario jurídico español/árabe*¹¹, y el de Manuel C. Feria García, *Diccionario de términos jurídicos Árabe-Español*¹². Ambas obras han surgido por la necesidad que los traductores tienen de diccionarios específicos sobre el campo jurídico, al igual que los abogados y otros profesionales que trabajen en el campo del Derecho, ya sea en un idioma o en otro. Con estos dos libros se acaba con la inexistencia de diccionarios jurídicos árabe-español y viceversa, que son herramientas imprescindibles para el traductor, por muy versado que esté en las dos lenguas.

Pero, aunque ambos léxicos están pensados para ayudar en la traducción de textos actuales, puedo decir por experiencia personal que no dejan de ser útiles para el traductor de textos medievales.

2. Poder y religión

Siempre han resaltado los historiadores la interacción entre religión y autoridad política, pues con frecuencia los hombres de religión asumen la misión de legitimar el poder y servirle como sus auxiliares, mientras que la autoridad defiende al

¹⁰ Gijón, Ediciones Trea, 2005. Véase la reseña de ZOMEÑO, A. en *Al-Qanṭara* 28,1 (enero-junio 2007), pp. 280-282.

¹¹ Granada, Editorial Comares, 2006.

¹² Barcelona, Editorial Ariel, 2006. Ambos diccionarios han sido reseñados conjuntamente por CARRALLEIRA, A. M. en *Al-Qanṭara* 29,1 (2008), pp. 252-254.

estamento “clerical” y sus doctrinas, castigando la disidencia ideológica¹³. Muchos trabajos publicados en esta última década muestran cómo el poder busca en el mensaje religioso no sólo la aludida legitimación, sino también la extensión y el afianzamiento de su autoridad. Es muy interesante, a este respecto, el artículo de Maribel Fierro, “The mobile ‘minbar’ in Cordoba: how the Umayyads of al-Andalus claimed the inheritance of the Prophet”¹⁴. E igualmente recomendable es la lectura del libro de François Clément, *Pouvoir et légitimité en Espagne Musulmane à l’époque des taifas (V-XI siècle). L’iman fictif*¹⁵.

El trabajo pionero de Salvador Peña, Manuel Feria y Miguel Vega, *El mensaje de las monedas almohades*¹⁶, muestra cómo el régimen almohade utilizó sus monedas como medio de propaganda, insertando en ellas lemas o divisas que publicitaban su doctrina y justificaban su teocracia. Uno de esos lemas en particular, *al-amr li-llāh*, fue objeto de estudio, ese mismo año, por parte de estos mismos autores en “La disposición de Dios, o versiones de una frase coránica (III, 145) y lema numismático almohade”¹⁷.

Ambos estudios –que considero fundamentales– habían sido precedidos por un artículo de M. Cherif en que este profesor de la Universidad de Tetuán presentaba la interesante polémica que conoció el Islam medieval acerca de la licitud de acuñar moneda; polémica en la que el cordobés Ibn Ḥazm fue protagonista¹⁸.

Tras la mencionada monografía, otros trabajos siguieron en esta línea de acercarse a la numismática buscando la razón de sus leyendas, como el publicado por Almudena Ariza¹⁹ sobre las acuñaciones del califato residual ḥammūdī.

La pujanza de esta nueva línea de investigación llevó a la revista *Al-Qanṭara*, del CSIC, a incluir en uno de sus volúmenes una sección monográfica con el título de

¹³ Véase el ya citado artículo de CARMONA, A.: “El saber y el poder: cuarenta biografías de ulemas levantinos de época de Ibn Mardaniš”.

¹⁴ *Jerusalem Studies in Arabic and Islam* 33 (2007), pp. 149-168.

¹⁵ París, L’Harmattan, 1997.

¹⁶ VEGA MARTÍN, M.; PEÑA MARTÍN, S. y FERIA GARCÍA, M. C.: *El mensaje de las monedas almohades: Numismática, traducción y pensamiento*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002. Véase la reseña de FIERRO, M. en *Al-Qanṭara* 24,2 (2003), pp. 586-588.

¹⁷ *TRANS: revista de traductología* 6 (2002), pp. 11-46.

¹⁸ MOHAMED CHERIF: “La frappe de monnaie et sa légitimité entre Ibn Ḥazm et Abū l-‘Abbās Aḥmad al-‘Azafī, d’après un traité inédit de numismatique et de métrologie”, *Al-Qanṭara* 19,1 (1998), pp. 103-114.

¹⁹ ARIZA ARMADA, A.: “Leyendas monetales, iconografía y legitimación en el califato ḥammūdī. Las emisiones de ‘Alī b. Ḥammūd del año 408/1017-1018”, *Al-Qanṭara* 25,1 (2004), pp. 203-231.

Derecho y religión en las monedas del occidente islámico, coordinada precisamente por Salvador Peña Martín y Miguel Vega Martín²⁰. Los trabajos que, en esa sección, más se ajustaban a la línea de investigación señalada eran:

- Félix Retamero, “La formalización del poder de los *mulūk* de Denia (siglo V h./ XI d.C.)” (en que se analizan las inscripciones que aparecen en las monedas emitidas por los ‘amiríes instalados en Denia; monedas en que se reconocía la autoridad de un imām y se dejaba constancia del nombre del emir gobernante)²¹;

- Mohamed Elhadri, “Sur le monnayage du premier hūdice Sulaymān al-Musta’in” (donde, a través de las monedas de las Taifas, se constata la evolución política e ideológica de al-Andalus después de la caída del califato, centrándose en un singular tipo de monedas de plata atribuidas al primer hūdī, Sulaymān, que muestra un lema relacionado con la *wilāya* de ‘Alī, ofreciéndose un estudio sobre su significación ideológica y las circunstancias políticas que pudieron haber justificado su aparición en esta emisión)²²;

- Maribel Fierro, “Sobre monedas de época almohade: I. El dinar del cadī ‘Iyāḍ que nunca existió. II. Cuándo se acuñaron las primeras monedas almohades y la cuestión de la licitud de acuñar moneda”²³;

- Virgilio Martínez Enamorado, “Lema de príncipes. Sobre la gáliba y algunas evidencias epigráficas de su uso fuera del ámbito nazarí” (trabajo que analiza el lema de los nazaríes, *wa-lā gālīb illā Allāh*, y estudia la divulgación de este mote fuera de las fronteras del Sultanato nazarí de Granada)²⁴;

- Salvador Peña Martín y Miguel Vega Martín, “Con la guía del Corán: crisis y evolución del discurso numismático almohade” (donde, tras un recorrido histórico por acuñaciones almohades o postalmohades que no han sido registradas o que necesitan nuevas lecturas o atribuciones, se lanza una hipótesis sobre las monedas de plata acuñadas por Idrīs al-Ma’mūn, lo que permite a sus autores presentar el discurso religioso dominante que surgió a raíz de la revolución almohade, centrándose en varias cuestiones: 1) el mensaje sobre la vida eterna en las inscripciones almohades; 2) el problema de si es necesaria, de cara a la salvación, la presencia de guías históricos; 3) la evolución de una teología negativa a otra afirmativa, y 4) la estrecha relación entre el discurso numismático chií y el almohade)²⁵.

²⁰ *Al-Qanṭara* 27,2 (2006), pp. 323-550.

²¹ *Ib.*, pp. 417-445.

²² *Ib.*, pp. 447-456.

²³ *Ib.*, pp. 457-476.

²⁴ *Ib.*, pp. 529-550.

²⁵ *Ib.*, pp. 477-527.

Otros trabajos relevantes de Salvador Peña Martín y Miguel Vega Martín en esta fructífera línea de investigación son:

- “Rebuilding the contexts of Andalusí epigraphic legacy: the “Friend of God” in the Almoravid numismatic discourse”²⁶.

- “El hallazgo de monedas almohades de Priego de Córdoba: aspectos ideológicos” (en que se da cuenta de un destacado hallazgo monetario islámico de varios millares de piezas de plata almohades, que ofrece una riqueza extraordinaria de datos para el conocimiento de las dinastías, las ciudades, las ideas, las formas artísticas y el discurso político legitimador contenidos en las monedas almohades, en tanto que iconos y soporte de textos)²⁷.

- “Legitimación religiosa y élites culturales en la Granada islámica: la evidencia numismática y epigráfica”²⁸.

- “Epigrafía y traducción: el lema nazari en su marco numismático”²⁹.

- “La muerte dada en el Corán (Glosario y estudio de una inscripción numismática de los Banū Ganiya)”³⁰.

Como decía al comienzo de este apartado, uno de los ámbitos en el que mejor se percibe la interacción autoridad-religión es el de la represión de la disidencia ideológica, ya sea en materia de doctrina religiosa o de fidelidad política, o una combinación de ambas, que era lo más frecuente. Es ésta una antigua línea de investigación de Maribel Fierro de la que ha seguido ocupándose en la década que estudiamos. Mencionaré dos trabajos suyos recientes sobre este particular: “Religious dissension in al-Andalus: ways of exclusion and inclusion” (en el que la autora se propone dar respuesta a preguntas como: ¿cuáles fueron los mecanismos mediante los cuales se llevó a cabo la exclusión de herejes, apóstatas e innovadores en una sociedad islámica pre-moderna como la andalusí? o ¿mediante qué mecanismos o estrategias los acusados de herejía o desviación religiosa pudieron lograr no ser excluidos de la comunidad o consiguieron la reincorporación a su medio social y religioso?)³¹, y “La política religiosa de `Abd al-Raḥmān III (r. 300/912-350/961)”³².

²⁶ TRANS: revista de traductología 10 (2006), pp. 73-84.

²⁷ Antiquitas 15 (2003), pp. 73-78.

²⁸ Andalucía medieval: actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 2001, vol. 6 (2003), pp. 497-506.

²⁹ GARCÍA PEINADO, M. Á. y ORTEGA ARJONILLA, E. (eds.): *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*, 2003, pp. 35-52.

³⁰ FIERRO BELLO, M. I. (ed.): *De muerte violenta: política, religión y violencia en Al-Andalus*. Madrid, 2004, pp. 249-300.

³¹ *Al-Qanṭara* 22,2 (2001), pp. 463-487.

³² *Al-Qanṭara* 25,1 (2004), pp. 119-156.

Sobre este último tema de la legalidad islámica en el califato omeya de Córdoba hay un artículo de Alejandro García Sanjuán, “Legalidad islámica y legitimidad política en el Califato de Córdoba: la proclamación de Hišām II”³³, en uno de cuyos apartados se analiza la cuestión de la legalidad del gobierno de un menor de edad en las sociedades islámicas clásicas, aduciendo, entre otros, dos textos andalusíes: los *Fişal* de Ibn Ḥazm y los *A‘māl* de Ibn al-Ḥaṭīb.

Un ejemplo muy significativo de la represión de la disidencia lo tenemos en el siguiente artículo de M^a Isabel Calero Secall: “El proceso de Ibn al-Jaṭīb. Apéndice: Roser Nebot, Nicolás. Epístola de al-Bunnāhī a Lisān al-Dīn”³⁴.

Entre los mejores expertos en ideología almohade está Émile Fricaud, quien en estos últimos años ha escrito “Origine de l’*utilisation privilégiée du terme de Amr chez les mu‘minides almohades*”³⁵, donde se ocupa del uso del vocablo *amr* (“orden dada” y “autoridad [califal almohade]”) en los textos –incluidas las monedas– redactados durante el siglo largo en que reinaron los doce califas almohades (los llamados mu‘miníes), dedicando especial atención al *Mann* de Ibn Šāḥib al-Şalā.

3. El islam en al-Andalus

Como es bien sabido, la normativa aplicada en al-Andalus se basaba en la doctrina legal expuesta por Mālik y glosada –y/o ampliada– por sus discípulos directos (como Ibn al-Qāsim) o indirectos (como Yaḥyà b. Yaḥyà o Saḥnūn). Un resumen muy útil de cómo surge el Derecho islámico y cómo se aplica en la Península Ibérica lo tiene el lector en el trabajo de María Isabel Calero Secall: “El derecho islámico y su aplicación en al-Andalus”³⁶.

El problema es que la doctrina mālikí no es un bloque monolítico y sin fisuras, sino un corpus disperso, muchas veces contradictorio, sin un absoluto consenso en cuanto a la fiabilidad de su transmisión originaria; y que, por lo tanto, la recepción de ese corpus dio lugar a debates, confrontaciones y normas contrapuestas, a todo lo largo de la historia andalusí. Los resultados de tal recepción

³³ *Al-Qanṭara* 29,1 (2008), pp. 45-77.

³⁴ *Al-Qanṭara* 22,2 (2001), pp. 421-461.

³⁵ *Al-Qanṭara* 23,1 (2002), pp. 93-122.

³⁶ En *El saber en Al-Andalus: Textos y estudios*, coord. por TAWFIK, A.; CARABAZA BRAVO, J. M.; CANO AVILA, P. y GARJO GALÁN, I. vol. 3 (2001), pp. 31-44.

son las “peculiaridades” de la legalidad andalusí, expuestas en el estudio de Alfonso Carmona, “Las diferencias entre la jurisprudencia andalusí y el resto de la escuela de Mālik: el texto atribuido a Abū Ishāq al-Garnāṭī”³⁷. Finalmente, en este tema de la recepción del malikismo, el artículo del mismo Alfonso Carmona, “The Introduction of Mālik’s Teachings in al-Andalus”³⁸, es una revisión del trabajo de J. López Ortiz, “La recepción de la escuela malequí en España”³⁹; trabajo pionero, pero lleno de errores o inexactitudes y de información no pertinente.

Respecto a la posterior aplicación de la doctrina malikí en el Occidente islámico, puede verse el largo artículo de Delfina Serrano, “Legal Practice in an Andalusī-Maghribī Source from the Twelfth Century CE: The *Madhāhib al-ḥukkām fī na-wāzil al-aḥkām*”⁴⁰, en el que su autora ha seleccionado varios textos de la mencionada obra de Ibn ‘Iyāḍ (m. 1179), donde se exponen litigios que tuvieron lugar en la primera mitad del siglo XII en al-Andalus y el norte de África; dichos textos nos informan sobre la composición de los tribunales, la práctica judicial, la jurisdicción de los cadíes, etc.

Uno de los primeros problemas a resolver por cualquier comunidad de musulmanes es la orientación canónica de sus **mezquitas**. Parecería que estamos ante una cuestión meramente técnica, que no tendría cabida en este artículo. Sin embargo, es también un tema que atañe a la jurisprudencia, como ha mostrado Mónica Rius en su muy documentado libro: *La alquibla en al-Andalus y al-Magrib al-Aqsá*⁴¹, donde se recogen textos de varios juristas andalusíes, desde Ibn Rušd, el abuelo del célebre Averroes, hasta el granadino Ibn Ğuzayy, pasando por el propio Averroes y otros. Una de las conclusiones de M. Rius es que ya no cabe hablar de mezquitas andalusíes bien o mal orientadas, sino de mezquitas orientadas con exactitud astronómica o, por el contrario, de acuerdo con el criterio de los juristas.

Este tema ha sido también desarrollado por Mónica Rius en otros trabajos suyos, de los que señalaré: “La alquibla: ¿ciencia religiosa o religión científica?”⁴²;

³⁷ *Al-Qanṭara* 19,1 (1998), pp. 67-102.

³⁸ En BEARMAN, P.; PETERS, R. y VOGEL, F. E. (eds.): *The Islamic School of Law: Evolution, Devolution, and Progress*, Harvard Law School (ILSP), Cambridge (MA), 2005, pp. 41-56, 218-227.

³⁹ *Anuario de Historia del Derecho Español* 7 (1930), pp. 1-167.

⁴⁰ En *Islamic Law and Society* 7, 2 (2000), pp. 187-234.

⁴¹ Barcelona, 2000. Véase la reseña de Cristina de la Puente en *Al-Qanṭara* 23, 2 (2002), pp. 564-566.

⁴² En *Ilu. Revista de ciencias de las religiones. Anejos* 16 (2006), pp. 93-111.

“Orientación de las mezquitas en Toledo”⁴³; y “La alquibla de las mezquitas en al-Andalus: el caso de Guardamar”⁴⁴.

La orientación no era el único problema que planteaban las mezquitas andalusíes. El hecho de que todos los musulmanes de una misma localidad tuviesen que acudir al mismo templo para la oración canónica del viernes implicaba la necesidad de su ampliación en el caso corriente de que, ante el aumento del número de fieles, el edificio se hubiera quedado pequeño. Lo que a su vez implicaba tener que ocupar propiedades colindantes, como ha mostrado Alfonso Carmona en “La expropiación forzosa por ampliación de mezquita en tres fetuas medievales”⁴⁵.

Los **documentos notariales** son quizás el aspecto del sistema legal andalusí que antes interesó a los historiadores. También la década de que nos estamos ocupando ha seguido aportando relevantes investigaciones al respecto, como son la edición del formulario notarial de ‘Alī b. Yaḥyà al-Ġazīrī, *Al-Maqṣad al-Maḥmūd fī talḥīṣi l-‘uqūd*, realizada por Asunción Ferreras⁴⁶; el voluminoso estudio y traducción por parte de P. Chalmeta y M. Marugán del *Formulario notarial y judicial* del alfaquí y notario cordobés, Ibn al-‘Aṭṭār (m. 1009)⁴⁷; el artículo de Antonio Rodríguez Adrados, “Documentos y documentadores en el formulario notarial de Ibn al-‘Attar”⁴⁸; y el novedoso trabajo de Francisco Javier Aguirre Sádaba, “Notas acerca de la proyección de los *kutub al-waṭā’iq* en el estudio social y económico de al-Andalus”⁴⁹.

Un tipo de documento judicial que puede paliar la ausencia de archivos de la época andalusí es la **fetua** (*fātwa*), el dictamen jurídico. Existen varias e importantes recopilaciones de tales textos, que están siendo explotadas por los estudiosos. Un ejemplo de ello lo tenemos en el trabajo de Maribel Fierro, “El espacio de los

⁴³ *Tulaytula: Revista de la Asociación de Amigos del Toledo Islámico* 4 (1999), pp. 67-75.

⁴⁴ En AZUAR RUIZ, R. (ed.): *Fouilles de la rābīta de Guardamar*, vol. 1, 1986 (El *ribāṭ* califal: excavaciones y estudios (1984-1992)), pp. 147-152.

⁴⁵ En CRESSIER, P.; FIERRO, M. y VAN STAËVEL, J.-P. (eds.): *L’urbanisme dans l’Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*. Madrid, 2000, pp. 141-151.

⁴⁶ *Al-Maqṣad al-maḥmūd fī talḥīṣi al-‘uqūd* (*Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales*), estudio y edición crítica de FERRERAS, A.: Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Agencia Española de Cooperación Internacional, 1998 (Fuentes árabe-hispanas; 23). Véase la reseña de Wael B. Hallaq, en *Al-Qanṭara* 20, 2 (1999), pp. 551-552.

⁴⁷ *Formulario notarial y judicial andalusí de Ibn al-‘Aṭṭār* (m. 399/1009). Estudio y traducción: CHALMETA, P. y MARUGÁN, M.: Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 2000.

⁴⁸ En *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, año LXXX, nº 141, julio-diciembre 2001, pp. 209-226.

⁴⁹ *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam* 49 (2000), pp. 3-30.

muerdos: fetus andalusíes sobre tumbas y cementerios”⁵⁰. Por otro lado, de la figura del muftí, el encargado de elaborar tales dictámenes, se viene ocupando Juan Martos Quesada desde el principio de su carrera, y en estos años que estamos reseñando ha escrito: “Averroes como muftí”⁵¹.

Entre las nuevas líneas de investigación sobre al-Andalus está la **condición femenina**. La extensa monografía de Manuela Marín, *Mujeres en al-Andalus*⁵², es obra fundamental sobre el tema; a la que hay que añadir un artículo de la misma autora, ese mismo año, “Retiro y ayuno: algunas prácticas religiosas de las mujeres andalusíes”⁵³. De acuerdo con este estudio, la literatura biográfica andalusí contiene un pequeño número de biografías de mujeres devotas, cuyas características más notables son la dedicación a la lectura del Corán, la limosna, la vida retirada y el ayuno. Según la autora, la práctica del ayuno revela fórmulas de anulación del cuerpo destinadas a trascender las limitaciones impuestas a las mujeres por la ortopraxis islámica.

En este apartado dedicado a textos que nos informan sobre la condición femenina voy a incluir la monografía de Amalia Zomeño, *Dote y matrimonio en Al-Andalus y el norte de Africa: estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*⁵⁴; así como otros trabajos de la misma autora sobre ese tema: “Transferencias matrimoniales en el Occidente islámico medieval: las joyas como regalo de boda”⁵⁵, “Sobre el matrimonio en Al-Andalus y el norte de África”⁵⁶, y “Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio del contenido de la *siyāqa* y la *niḥla* en al-Andalus”⁵⁷.

No todas las comunidades musulmanas aplican de igual manera el **Derecho penal** islámico. Conocer ese aspecto es necesario para poder dibujar el retrato de una sociedad determinada. Es lo que se intentó con la sección monográfica que la revista *Al-Qanṭara*⁵⁸ dedicó a este tema en el Occidente islámico medieval. Fue coordinada por Delfina Serrano Ruano, y titulada *Violencia, crimen y castigo a través de fuen-*

⁵⁰ *L’urbanisme dans l’Occident musulman au Moyen Âge: Aspects juridiques*. Madrid, 2000, pp. 153-190.

⁵¹ *Revista española de filosofía medieval* 10 (2003), pp. 119-126.

⁵² Madrid, CSIC, 2000. Véase la reseña de Sarah Stroumsa en *Al-Qanṭara* 23,1 (2002), pp. 251-256.

⁵³ *Al-Qanṭara: Revista de estudios árabes* 21,2 (2000), pp. 471-480.

⁵⁴ Madrid, CSIC, 2000.

⁵⁵ *Revista de dialectología y tradiciones populares* 51, 2 (1996), pp. 79-96.

⁵⁶ GARCÍA SANJUÁN, A. (ed.): *Saber y sociedad en Al-Andalus: IV-V Jornadas de Cultura Islámica, Almonaster la Real (Huelva)*, 2006, pp. 257-283.

⁵⁷ *L’urbanisme dans l’Occident musulman au Moyen Âge: Aspects juridiques*, pp. 75-100.

⁵⁸ N° 26, 2 (2005), pp. 381-498.

tes legales islámicas (Península Ibérica y Magrib). Señalaré las siguientes contribuciones: María Arcas Campoy, “Casuística sobre el perdón del talión en el *Muntajab al-aḥkām* de Ibn Abī Zamanīn”⁵⁹; Manuela Marín, “¿Quién lo hizo? Datos sobre la investigación de delitos de sangre en al Andalus”⁶⁰; Christian Müller, “L’assassinat du savant Abū Marwān al-Tubnī: drame familial et judiciaire”⁶¹; y Delfina Serrano Ruano, “La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales (*zinā*) en el seno de la escuela Mālikī: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito (ss. XI y XII)”⁶².

Por último, las normas religiosas y jurídicas que regulaban la **esclavitud**, y su aplicación en al-Andalus, han sido objeto de especial atención en estos últimos años. La manumisión, por ejemplo, debía de ser algo tan corriente que todos los formularios notariales incluyen modelos de documentos para ese caso; como el que nos presenta Francisco Javier Aguirre Sádaba en su artículo: “De esclavos a libertos: fórmulas de manumisión en al-Andalus en el siglo XI, según el *Muqni‘* de Ibn Muḡī”⁶³.

Son numerosos los trabajos que Cristina de la Puente ha dedicado a esta cuestión. Empezaré señalando su artículo “Entre la esclavitud y la libertad: consecuencias legales de la manumisión según el derecho malikí”⁶⁴, en que la autora explica cómo el derecho de un esclavo a ser manumitido le confiere un estatus jurídico distinto del que poseen el hombre libre y el esclavo corriente, y muestra –a través del análisis de textos legales malikíes medievales– que este nuevo estatus condiciona y limita el modo de integrarse en la sociedad. Es también destacable su contribución a la sección monográfica (coordinada por ella misma) que la revista *Al-Qanṭara* dedicó al tema; contribución titulada “Límites legales del concubinato: normas y tabúes en la esclavitud sexual según la *Bidāya* de Ibn Ruṣd”⁶⁵.

4. Ibn Ḥazm

Ningún autor andalusí de materias jurídico-religiosas ha sido objeto de tantos estudios en estos últimos años como Ibn Ḥazm de Córdoba (994-1064), a quien (lo

⁵⁹ *Al-Qanṭara* 26,2 (2005), pp. 387-403.

⁶⁰ *Ib.*, pp. 405-424.

⁶¹ *Ib.*, pp. 425-448.

⁶² *Ib.*, pp. 449-473.

⁶³ *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Arabe-Islam* 50 (2001), pp. 21-51.

⁶⁴ *Al-Qanṭara: Revista de estudios árabes* 21,2 (2000), pp. 339-360.

⁶⁵ *Al-Qanṭara* 28,2 (2007), pp. 409-433.

señalaré como ejemplo de lo que digo) se le ha dedicado en 2008 un seminario internacional en la ciudad de Estambul⁶⁶. Lo cual no quiere decir que antes no fuera un escritor estudiado. Recuérdese la atención que mereció en el siglo pasado su *Collar de la paloma*, una obra singular dentro de su producción. Y recuérdese el abundante uso que I. Goldziher y Asín Palacios hicieron de sus escritos teológicos.

Quien ahora mejor conoce la extensa producción de Ibn Ḥazm es sin duda Camilla Adang, quien ha publicado un trabajo que muestra una doctrina muy característica del “radicalismo” de nuestro sabio: “Islam as the inborn religion of mankind: the concept of *fitra* in the works of Ibn Ḥazm”⁶⁷. Este artículo estudia cómo entendía Ibn Ḥazm el concepto de *fitra*; término que aparece en el Corán (30:30) y en algunas tradiciones exegéticas. Nuestro autor afirma que todos los seres humanos nacen musulmanes, incluso los idólatras, y que todos han de ser considerados como tales hasta que alcancen la mayoría de edad. En ese momento de sus vidas han de confirmar si se mantienen en la religión en que han nacido, o si, por el contrario renuncian a ella. Esta creencia de Ibn Ḥazm tiene numerosas implicaciones jurídicas y religiosas:

- que cualquiera que muera siendo niño (en cualquier lugar y religión) irá al Paraíso;
- que se le puede otorgar a los musulmanes la custodia de niños no musulmanes (niños expósitos o cuya paternidad es dudosa);
- que los niños no musulmanes fallecidos habrían de ser enterrados de acuerdo con el rito islámico;
- que la indemnización que se debía pagar por la lesión del feto de una mujer no musulmana era igual a la que le correspondería a una creyente.

Otro trabajo de Camilla Adang que quiero señalar aquí es “Ibn Ḥazm on Homosexuality. A case-study of *Zāhirī* legal Methodology”⁶⁸.

Lo que llamo “radicalismo” de Ibn Ḥazm proviene de su exégesis literalista de los textos sagrados de donde, en principio, ha de proceder toda norma islámica. Las características e implicaciones de su literalismo han sido estudiadas últimamente por Adam Sabra en un largo artículo, publicado en *Al-Qanṭara* en dos partes: “Ibn Ḥazm’s Literalism: A Critique of Islamic Legal Theory”⁶⁹.

⁶⁶ Workshop: “The Life and Work of Ibn Ḥazm of Cordoba.” Istanbul, 26-28 August 2008.

⁶⁷ Es decir, el Islam como la religión innata de la humanidad: el concepto de *fitra* en las obras de Ibn Ḥazm; publicado en *Al-Qanṭara: Revista de estudios árabes* 21, 2 (2000), pp. 391-410.

⁶⁸ *Al-Qanṭara* 24,1 (2003), pp. 5-31.

⁶⁹ *Al-Qanṭara* 28,1 (2007), pp. 7-40; y 28,2 (2007), pp. 307-348.

La importancia que se le viene concediendo al autor cordobés, y el gran número de obras suyas que se han conservado, no deben hacernos olvidar que para la intelectualidad oficial andalusí de su época (como también de las siguientes) Ibn Ḥazm era un pensador reprobable (opinión que comparte en la actualidad una buena parte del mundo sunní). Nos lo ha venido a recordar un escrito andalusí del que se ha ocupado Samir Kaddouri, en su “Identificación de un manuscrito andalusí anónimo de una obra contra Ibn Ḥazm al-Qurṭubī (m. 456/1064)”⁷⁰.

Señalemos por último –para mostrar lo polifacético de la inmensa producción intelectual del autor cordobés– dos trabajos sobre aspectos muy diferentes de su obra. En primer lugar, el libro de Abdelilah Ljamai: *Ibn Ḥazm et la polémique islam-chrétienne dans l’histoire de l’Islam*⁷¹; y el artículo de Joaquín Lomba Fuentes: “Ibn Ḥazm: la belleza como forma de vida”⁷².

5. Otros autores de textos jurídicos y religiosos

Además de Ibn Ḥazm, otras figuras del pensamiento andalusí han sido objeto de investigación por parte de los estudiosos en esta última década. Procederé por orden cronológico.

En primer lugar está ‘Abd al-Malik b. Ḥabīb (m. 853), cuyo *Kitāb Waṣf al-Firdaws (La descripción del Paraíso)*⁷³ ha sido editado por Juan Pedro Monferrer Sala. Para mejor entender este importante texto religioso, hay que leer, del mismo Monferrer Sala, su “Vocabulario técnico contenido en el *Kitāb Waṣf al-Firdaws* de Ibn Ḥabīb”⁷⁴. Por otro lado, la gran obra jurídica de Ibn Ḥabīb, el *Kitāb al-Wāḍiḥa*, no se ha conservado, pero existe una edición parcial, a partir de fragmentos de la *Wāḍiḥa* citados en el *Muntaḥab al-aḥkām* de Ibn Abī Zamanīn (m. 1008), realizada por María Arcas Campoy⁷⁵.

⁷⁰ *Al-Qanṭara* 22,2 (2001), pp. 299-320.

⁷¹ Leiden, Brill, 2003.

⁷² *Anales del seminario de historia de la filosofía* 19 (2002), pp. 13-26.

⁷³ Universidad de Granada, 1997. Ver reseña de M^a M. LUCINI en *Al-Qanṭara* 20,1 (1999), pp. 235-236.

⁷⁴ En *Ciencias de la naturaleza en Al-Andalus: textos y estudios*, coord. por C. ÁLVAREZ DE MORALES, vol. 5 (1990), pp. 57-88.

⁷⁵ *Kitāb al-Wāḍiḥa (Tratado jurídico): Fragmentos extraídos del Muntajab al-aḥkām de Ibn Abī Zamanīn (m. 399/1008)*. Introducción, edición crítica y traducción por ARCAS CAMPOY, M.: Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000 (Fuentes árabe-hispanas, 27).

Al-ʿUṭbī (m. 869) es uno de los fundadores del mālikismo andalusí. Su obra, conservada (y publicada) en el voluminoso comentario que le dedicó Ibn Ruṣd el Abuelo, nunca ha sido traducida, pero ha sido objeto de un relevante estudio de Ana Fernández Félix, *Cuestiones legales del islam temprano: La ʿUṭbiyya y el proceso de formación de la sociedad islámica andalusí*⁷⁶.

ʿAlī b. ʿIsā al-Ṭulayṭulī, que vivió entre los siglos IX y X, escribió un *Muḥtaṣar* o compendio de la Ley Islámica, que ha sido objeto de edición, traducción y estudio por parte de María José Cervera⁷⁷. Lo interesante de esta obra es que siguió siendo muy utilizada en los períodos mudéjar y morisco, y nos ha llegado también en manuscritos aljamiados.

El jurista **Ibn al-Ġallāb** (m. 988) no era andalusí, pero su obra, *Kitāb al-Taftīr*, fue ampliamente utilizada en al-Andalus, y es también uno de los pocos textos de carácter meramente jurídico que mereció, en la Baja Edad Media, varias traducciones al castellano. Una de ellas es la que Pascual de Gayangos editó con el título de *Leyes de Moros*, creyendo que se trataba de una obra anónima mudéjar redactada originalmente en castellano, quizá para uso de las autoridades cristianas⁷⁸. Otra de esas traducciones se conserva en un códice aljamiado y ha sido publicada por Soha Abboud-Haggar, *El tratado jurídico de al-Taftīr de Ibn al-Ġallāb. Manuscrito aljamiado de Almonacid de la Sierra. Edición, estudio, glosario y confrontación con el original árabe*⁷⁹.

Ibn Muṭarrif al-Ṭarafī (997-1062) es un sabio andalusí que conoció el final del califato omeya de Córdoba, y cuya biografía puede consultarse en el volumen 4 (pp. 307-308) de la *Biblioteca de al-Andalus*. Dejó una obra, *Qiṣaṣ al-anbiyāʾ*, dada a conocer por Roberto Tottoli en su artículo, *The Qiṣaṣ al-anbiyāʾ of Ibn Muṭarrif al-Ṭarafī (d. 454/1062): Stories of the Prophets from al-Andalus*⁸⁰, y posteriormente editada por él mismo, *The Stories of the Prophets by Ibn Muṭarrif al-Ṭarafī*⁸¹.

⁷⁶ Reseñado por ARCAS CAMPOY, M. en *Al-Qanṭara* 25,2 (2004), pp. 583-585.

⁷⁷ *Muḥtaṣar (Compendio)*. Edición, traducción y estudio por CERVERA, M. J.: Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Agencia Española de Cooperación Internacional, 2000 (Fuentes árabe-hispanas, 25).

⁷⁸ Véase CARMONA, A.: "El autor de las Leyes de moros", *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*. Granada, 1995, vol. II, pp. 957-962.

⁷⁹ Véase la reseña de CARMONA, A., en *Al-Qanṭara* 25,2 (2004), pp. 567-571.

⁸⁰ *Al-Qanṭara* 19,1 (1998), pp. 131-160.

⁸¹ Berlín 2003. Véase la reseña de SERRANO RUANO, D. en *Al-Qanṭara* 25,1 (2004), pp. 289-291.

El *Sirāḡ al-mulūk* de **Abū Bakr al-Ṭurtūšī** (m. 1126), un tratado que es mezcla de literatura edificante y de razonamientos jurídicos y filosóficos con respecto a la práctica del gobierno, es el libro que más fama le ha dado a su autor, y es obra suficientemente conocida entre nosotros. Existe una antigua traducción de Maximiliano Alarcón⁸² que hay proyecto de reeditar en los próximos meses⁸³, ya que es un libro que sigue interesando a los estudiosos y que puede atraer la atención de un público más amplio. Prueba de ese interés es el trabajo de Anna Akasoy, “El *Sirāḡ al-mulūk* de al-Ṭurtūšī y la antropología almohade”⁸⁴.

Ibn Barraḡān (m. 1141) es un conocido autor sufi que escribió *Šarḡ asmā’ Allāh al-ḥusnā*, un comentario a los nombres más bellos de Dios (que, en su caso, no son los 99 más conocidos, sino 140), cuya edición crítica y estudio han sido realizados por Purificación de la Torre⁸⁵. En su libro, Ibn Barraḡān utiliza tres niveles de exégesis: la gramatical, la teológica y la ascético-mística, propia ésta de los medios sufíes.

Muḥammad b. ‘Iyāḍ (m. 1179), hijo del célebre cadí de Ceuta, **‘Iyāḍ b. Mūsā** (m. 1149), recopiló en un libro las respuestas a las consultas jurídicas que hizo su padre y los dictámenes que, a su vez, emitió. El libro recibió el título de *Maḏāhib al-ḥukkām fī nawāzili l-aḥkām*. Fue editado por M. Bencherifa, y ha sido traducido y anotado por Delfina Serrano⁸⁶.

También **Aḥmad al-Ḍabbī** (m. 1203), cuya obra, *Buḡyat al-multamis fī ta’rīḥi riḡāli ahli l-Andalus*, fue publicada en España ya en el siglo XIX, y posteriormente en diversos lugares del mundo árabe, ha conocido una nueva edición, que lamentablemente no mejora en nada a las anteriores, al no ser fruto de una investigación original, como mostré en su día en la reseña que hice de esta edición⁸⁷.

⁸² *Lámpara de los príncipes, por Abubéquer de Tortosa*, Madrid 1930-1931.

⁸³ Por el Instituto de Estudios Albacetenses.

⁸⁴ En CORCÓ, J.; FIDORA, A.; OLIVES, J. y PARDO, J. (eds.): *Què és l’home? Reflexions antropològiques a la Corona d’Aragó durant l’Edat Mitjana*. Barcelona, 2004, pp. 19-40.

⁸⁵ *Šarḡ asmā’ Allāh al-ḥusnā (Comentario sobre los nombres más bellos de Dios)*. Edición crítica y estudio realizados por Purificación de la Torre, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas [etc.], 2000 (Fuentes arábico-hispanas, 24).

⁸⁶ *Maḏāhib al-ḥukkām fī nawāzil al-aḥkām (La actuación de los jueces en los procesos judiciales)*, Madrid, CSIC, 1998 (Fuentes arábico-hispanas, 22). Véase la reseña de CARMONA, A. en *Al-Qanṭara* 20, 2 (1999), pp. 563-567.

⁸⁷ La edición fue publicada por R. `A. AL-SUWAYFĪ, en Beirut (Dār al-Kutub al-‘Ilmīya) en 1997; y la reseña en *Al-Qanṭara* 21 (2000), pp. 262-264.

La obra del jurista cordobés **Ibn Hišām al-Azdī** (m. 1209) está siendo objeto de estudio en las dos últimas décadas por parte de Alfonso Carmona, quien ha ofrecido últimamente la traducción de un pasaje singular del *Kitāb al-Mufīd* que ha titulado: “Los ulemas de al-Andalus describen la conducta inmoral”⁸⁸.

El celeberrimo pensador y místico **Ibn al-‘Arabī** (1165-1240) es un caso aparte: su abundante producción, en prosa y en verso, es objeto de un interés cada vez mayor en Occidente, y los estudios sobre sus escritos son tantos que no podemos reseñar aquí ni una pequeña parte de lo que se ha publicado en esta última década. Pero, por poner un ejemplo que nos es cercano, aludiré a uno de los mayores especialistas en su obra, Pablo Beneito Arias, quien en estos años ha publicado los siguientes libros sobre textos del gran sufi: *Ibn Arabi: the Seven Days of the Heart* (coautor: Stephen Hirtenstein)⁸⁹; *Los Nombres de Dios en la obra de Muḥyi l-Dīn Ibn al-‘Arabī*⁹⁰; *Las Contemplaciones de los Misterios* (coautora: Suad Hakim)⁹¹; *El Lenguaje de las Alusiones: Amor, Compasión y Belleza en el Sufismo de Ibn Arabī*⁹²; y *La Taberna de las Luces*⁹³.

Ibn Sabīn (m. 1270) es un sufi (claramente heterodoxo, según muchos) cuyas obras están siendo objeto de estudio en este último siglo. Un conocido opúsculo suyo, las llamadas *Cuestiones sicilianas*, ha sido estudiado por Anna Akasoy en la monografía, *Die Sizilianischen Fragen. Arabisch-Deutsch. Übersetzt und eingeleitet von Anna Akasoy*⁹⁴; y en el artículo “Las ‘Cuestiones Sicilianas’ de Ibn Sabīn: el texto, sus fuentes y su contexto histórico”⁹⁵. Las “Cuestiones Sicilianas” son el primer texto conservado de este filósofo y sufi de Murcia. Aunque el prólogo del texto pretende que se trata de respuestas a preguntas mandadas por Federico II al mundo árabe, parece más probable –según Akasoy– que se trate de un manual introductorio para estudiantes árabes de filosofía, donde se discuten conceptos generales de la filosofía aristotélica. Anna Akasoy analiza la estructura y la manera de argumentar en las Cuestiones Sicilianas. Dedicó su atención en particular a la relación entre el Sufismo y la filosofía, y a las fuentes del texto, sobre todo los tex-

⁸⁸ En *Anuario Medieval* (Nueva York) 12 (2004), pp. 95-109.

⁸⁹ Oxford, Anqa Publishing, 2000.

⁹⁰ Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2001. 1 CD-ROM.

⁹¹ Murcia, Editora Regional, 2003.

⁹² Murcia, Editora Regional, 2005.

⁹³ Murcia, Editora Regional, 2004.

⁹⁴ Herders Bibliothek der Philosophie des Mittelalters; 2, Freiburg: Herder, 2005. Reseñas en: *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, 16.12.2005, 43; *Neue Zürcher Zeitung*, 22.04.2006; *Freiburger Zeitschrift für Philosophie und Theologie* 53 (2006), 483–5.

⁹⁵ *Al-Qanṭara: Revista de estudios árabes* 29,1 (2008), pp. 115-146.

tos filosóficos de Ibn Rušd. Para ella, las Cuestiones Sicilianas son un reflejo del ambiente intelectual en el oeste del Mediterráneo durante los últimos años de los Almohades, reflejando aspectos claves de la ideología de este régimen.

Abū l-Ḥasan Ibn Bāq (m. 1362), jurista almeriense de época nazarí, ha pasado a la Historia únicamente como autor del *Kitāb Zahrati l-rawḍ*, cuya edición y estudio ha llevado a cabo Rachid el Hour⁹⁶, en la colección “Fuentes arábico-hispanas”; colección que –como ya habrá advertido el lector– está ayudando muchísimo a aumentar nuestros conocimientos sobre los textos andalusíes. La obra de Ibn Bāq es un libro sobre Derecho y Economía, que contiene información sobre pesos y medidas, monedas, obligaciones tributarias, deberes económicos del marido...

Abū l-Ḥasan al-Bunnāhī (que antes conocíamos como al-Nubāhī) fue un influyente personaje nazarí cuya vida ocupó casi todo el siglo XIV⁹⁷, una de cuyas obras, *Al-Marqaba al-`ulyā*, publicada por E. Lévi-Provençal, fue objeto de la tesis doctoral de Arsenio Cuellas Marqués; tesis que ha sido recientemente publicada por la Universidad de Granada: *Al-Marqaba al-`ulyā de al-Nubāhī (La atalaya suprema sobre el cadizgo y el muftiazgo). Edición y traducción parciales, con introducción y notas*⁹⁸.

6. Cristianos y judíos

Ese país islámico que fue al-Andalus tiene, entre sus rasgos más investigados, el hecho de haber tenido activas minorías de judíos y cristianos; estos últimos, llamados mozárabes (quizá no siempre con propiedad), han contado a lo largo de toda la Edad Contemporánea con diversas monografías. La última es bien reciente: Ann Christys, *Christians in al-Andalus, 711-1000*⁹⁹. Acerca de esta cuestión, quiero señalar también como aportación especialmente relevante el estudio de Ana Fernández Félix y Maribel Fierro: “Cristianos y conversos al Islam en al-Andalus bajo los Omeyas: Una aproximación al proceso de islamización a través de una fuente legal andalusí del s. III/I”¹⁰⁰.

⁹⁶ *Kitāb Zahrati l-rawḍ fī taljīs taqdīr al-farḍ (Libro de la flor del jardín, acerca del resumen de la evaluación de la obligación)*. Edición y estudio RACHID EL HOUR, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003 (Fuentes arábico-hispanas, 29).

⁹⁷ Sobre esta figura véase CARMONA, A.: “Al-Nubāhī”, *Encyclopédie de l’Islam*, 2ª ed., 2007, t. XII, Supplément, S9-10, p. 698.

⁹⁸ Edición a cargo de MORAL, C. DEL, Universidad de Granada, Departamento de Estudios Semíticos, 2005. Véase la reseña de Maribel Fierro en *Al-Qanṭara* 27,1 (2006), pp. 222-223.

⁹⁹ Richmond, Surrey, 2002. Véase la reseña de Cyrille Aillet en *Al-Qanṭara* 24,1 (2003), pp. 248-251.

¹⁰⁰ En *Visigodos y omeyas: un debate entre la Antigüedad tardía y la Alta Edad Media (Mérida, abril de 1999)*. Madrid, CSIC, 2001, pp. 415-428.

Es de sobra sabido que la minoría cristiana fue cada vez menos numerosa, hasta desaparecer por completo en el siglo XII. Las causas de esa disminución fueron varias; una de ellas la conversión, tema investigado por Mayte Penelas, en “Some remarks on Conversion to Islam in al-Andalus”¹⁰¹. Otras causas fueron las decisiones políticas de los gobiernos islámicos; un ejemplo de ello lo tenemos en el estudio de Jean Pierre Molénat: “Sur le role des almohades dans la fin du christianisme local au Maghreb et en Al-Andalus”¹⁰².

Otro autor que ha estudiado la progresiva desaparición de los cristianos andalusíes es Alejandro García Sanjuán, en “Declive y extinción de la minoría cristiana en la Sevilla andalusí (ss. XI-XII)”¹⁰³. Este artículo analiza el proceso de declive y luego extinción de la comunidad cristiana de Sevilla en concreto; extinción que se produce entre finales del siglo XI y la primera mitad del XII, ya que las posibilidades de supervivencia de los cristianos disminuirán durante el período almorávide hasta llegar al decreto de expulsión del año 1126. Según este investigador, el progresivo alejamiento de las dos cristiandades hispanas, la andalusí y la norteña, es un factor que contribuye también a dicho proceso de declive y extinción.

Dentro del ámbito jurídico, que le interesa especialmente a este autor, tenemos otro trabajo de García Sanjuán: “El consumo de los alimentos de los *ḍimmíes* en el Islam medieval: prescripciones jurídicas y práctica social”¹⁰⁴. En este artículo aborda la problemática jurídica del consumo por parte de los musulmanes de alimentos, sobre todo carne, procedentes de los “protegidos,” y analiza algunos textos normativos de juristas musulmanes, en los que nuestro autor ve una tendencia predominante en favor del consumo por los musulmanes de carne procedente de los protegidos, aunque con discrepancias de opinión por parte de determinados juristas y ciertas restricciones en casos concretos.

Un investigador que ha prestado atención a las minorías andalusíes y a las relaciones interreligiosas es el profesor de la Universidad de Tel-Aviv, David J. Wasserstein, autor de “The christians of al-Andalus: Some awkward thoughts”¹⁰⁵; y de “Langues et frontières entre juifs et musulmans en al-Andalus”¹⁰⁶.

¹⁰¹ *Al-Qanṭara* 23,1 (2002), pp. 193-200.

¹⁰² *Al-Qanṭara* 18,2 (1997), pp. 389-414.

¹⁰³ *Historia, instituciones, documentos* 31 (2004), pp. 269-286.

¹⁰⁴ *Historia, instituciones, documentos* 29 (2002), pp. 109-146.

¹⁰⁵ *Hispania sacra* 110 (2002), pp. 501-514.

¹⁰⁶ *Judíos en tierras del Islam I: Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (20 - 21 de febrero de 1997): Actas*, vol. 1, 2002 (Judíos y musulmanes en Al-Andalus y el Magreb: contactos intelectuales), pp. 1-12.

De los judíos como minoría andalusí se ha ocupado también Felipe Maíllo Salgado en dos de sus trabajos: “Los judíos en las fuentes andalusíes y magrebíes: los visires”¹⁰⁷; y “El saber de los judíos en al-Andalus”¹⁰⁸.

7. Instituciones religioso-jurídicas

Los **bienes habices** en al-Andalus¹⁰⁹, ya sean legados piadosos o fundaciones familiares, eran hasta hace poco tiempo un terreno poco investigado. Pero, en un mismo año (2002), dos extensas obras vinieron a tratar ese tema¹¹⁰: Ana María Carballeira Debasa, *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus (siglos IV/X – VI/XII)*¹¹¹; y Alejandro García Sanjuán, *Hasta que Dios herede la tierra: Los bienes habices en al-Andalus (siglos X al XV)*¹¹². Carballeira, al estar principalmente interesada en la historia social de al-Andalus, ha incluido los aspectos jurídicos de la institución sólo como un apéndice; mientras que, en el libro de García Sanjuán, por el contrario, el capítulo dedicado al contexto social en el que funciona la institución es el último, estando la mayor parte de su estudio dedicado al marco jurídico. Sin embargo, los capítulos que en la obra de García Sanjuán preceden al que él llama “Los legados piadosos en el contexto de la formación social andalusí” no están consagrados exclusivamente a la teoría jurídica, sino que en ellos la aplicación práctica de la normativa ocupa un gran espacio; no en vano la tesis doctoral de la que el libro es producto llevaba en el título: “estudio socioeconómico de una institución islámica a través del análisis de las fuentes jurídicas”.

Este tema de los *aḥbās* había sido previamente tratado por Alejandro García Sanjuán en su artículo: “Los bienes habices en al-Andalus a través del *Mi’yār* de al-Wanṣarīṣī”¹¹³. En este trabajo, su autor trató de mostrar la importancia del *Mi’yār* para el estudio de los bienes habices en al-Andalus, y para ello procedió a un desglose completo de las consultas dirigidas a alfaquíes andalusíes que constan en el *Mi’yār*, organizando toda la información en base a la cronología de los pro-

¹⁰⁷ *Studia historica. Historia medieval* 23 (2005), pp. 221-249.

¹⁰⁸ GARCÍA SANJUÁN, A. (ed.): *Saber y sociedad en Al-Andalus: IV-V Jornadas de Cultura Islámica, Almonaster la Real (Huelva)*, 2006, pp. 167-192.

¹⁰⁹ Puede consultarse el estado de la cuestión en CARMONA, A.: “Waqf. 4. In Muslim Spain”, *Encyclopaedia of Islam*, 2ª ed. Leiden (Brill) 2002, vol. XI, pp. 75-78; y “Waqf. 4. En Espagne musulmane”, *Encyclopédie de l’Islam*, 2ª ed. Leiden (Brill) 2003, vol. XI, pp. 82-86.

¹¹⁰ Véase CARMONA, A.: “Bienes Habices en al-Andalus”, *Al-Qantara* 25, 1 (2004), pp. 253-260.

¹¹¹ Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002, 416 pp.

¹¹² Universidad de Huelva, 2002, 492 pp.

¹¹³ En *Qurṭuba: Estudios andalusíes* 6 (2001), pp. 23-50.

pios juristas; el resultado final es el de un claro predominio de la información perteneciente a los siglos XIV y XV.

La **institución judicial** andalusí ha venido siendo motivo de atención desde que Julián Ribera tradujera la *Historia de los jueces de Córdoba* de al-Ḥuṣanī. En la actualidad, son varios los investigadores que destacan en el tratamiento de esta materia: Rachid El Hour, Christian Müller, David Peláez, Alfonso Carmona, Juan Martos Quesada... Al primero de ellos le debemos trabajos como “El cadiazgo en Granada bajo los almorávides: enfrentamiento y negociación”¹¹⁴; o “Le *ṣāhib al-aḥkām* à l’époque almoravide”¹¹⁵, donde este profesor de la Universidad de Salamanca analiza las diversas interpretaciones que se han dado acerca del cargo de *ṣāhib al-aḥkām*, tan característico de al-Andalus, y ofrece su propia descripción de esta figura judicial, que habría conocido una cierta evolución en época almorávide.

La figura de este juez auxiliar encargado de los *aḥkām* ha sido muy estudiada por Christian Müller, que le ha dedicado un largo y documentado artículo: “Administrative tradition and civil jurisdiction of the Cordoban *ṣāhib al-aḥkām*”¹¹⁶.

David Peláez Portales, procesalista cordobés, es el autor de *El proceso judicial en la España musulmana (siglos VIII-XII): con especial referencia a la ciudad de Córdoba*¹¹⁷; además de haber redactado varios artículos sobre este tema, de los que me parecen destacables los siguientes: “El periodo de prueba en el proceso musulmán medieval (al-Andalus, ss. VII-XII)”¹¹⁸; “Legalidad y actuación jurisdiccional en el proceso musulmán medieval (al-Andalus, siglos VIII-XII d. C.)”¹¹⁹; “La habilitación de testigos en el Derecho Musulmán medieval”¹²⁰; “Medidas cautelares en el proceso musulmán medieval”¹²¹; y “La *ṣūrā* en al-Andalus”¹²².

Alfonso Carmona, por su parte, ha publicado sobre el tema de la administración judicial y en la década que estamos reseñando: “Le malékisme et les conditions re-

¹¹⁴ *Al-Qanṭara* 27,1 (2006), pp. 7-24.

¹¹⁵ *Al-Andalus Magreb: Estudios árabes e islámicos* 8-9,1 (2000-2001), pp. 49-64.

¹¹⁶ Publicado en dos partes en *Al-Qanṭara* 21,1 (2000), pp. 57-84; y 21,2 (2000), pp. 307-338.

¹¹⁷ Córdoba, Ediciones El Almendro, 2000.

¹¹⁸ *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam* 49 (2000), pp. 151-177.

¹¹⁹ *Revista de filología de la Universidad de La Laguna* 17 (1999), pp. 557-576.

¹²⁰ *Cuadernos de historia del derecho* 6 (1999), pp. 301-324.

¹²¹ *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos* 8-9 (1999-2000), pp. 371-386.

¹²² *Anaquel de estudios árabes* 9 (1998), pp. 129-150.

quises pour l'exercice de la judicature"¹²³, un exhaustivo recorrido por la historia del malikismo para trazar la evolución de la teoría respecto a las condiciones de aptitud para el desempeño del cadiazgo.

Una institución que ha sido también objeto de estudio por parte de importantes investigadores durante el siglo XX ha sido la magistratura de la *ḥisba*. En esta década en concreto hay que reseñar el trabajo de Alejandro García Sanjuán, "La organización de los oficios en al-Andalus a través de los manuales de *ḥisba*"¹²⁴.

Y, por último, el interesante oficio de **predicador popular** (*wā'iz*) me parece que ha sido muy poco estudiado hasta ahora. Por ello, resulta casi imprescindible la lectura del trabajo de Linda G. Jones, "Witnesses of God: Exhortatory Preachers in Medieval al-Andalus and the Maghreb"¹²⁵.

¹²³ *Islamic Law and Society* 7,2 (2000), pp. 122-158.

¹²⁴ *Historia, instituciones, documentos* 24 (1997), pp. 201-234.

¹²⁵ *Al-Qanṭara* 28,1 (2007), pp. 73-100.